

JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO M I E R E S

(ASTURIAS)

JARDINES DEL AYUNTAMIENTO S/N

Tfno: 985464981 **Fax:** 985453627

NIG: 33037 44 4 2020 0000368

Modelo: N02700

Autos: 3 /20 Prestaciones maternidad Sentencia: 351

SSS

En la villa de MIERES del Camino, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

El Ilmo. Sr. **DON MANUEL GONZÁLEZ-PORTAL DÍAZ** Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de MIERES; tras haber visto los presentes autos sobre PRESTACIONES DE MATERNIDAD: instruidos entre partes, de una y como demandante

que comparece representado por el Letrado JOSÉ ANTONIO LANDA ALONSO y de otra como demandados el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que comparecen representados por el Letrado

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El actor, una vez agotada la vía administrativa, presentó escrito de demanda en fecha 10 de julio 2020, en el que solicita por sentencia estimatoria se declare su derecho a incrementar la base reguladora de su pensión con el complemento de maternidad y al pago de atrasos desde la fecha de su jubilación el 19 de noviembre de 2015, se dio traslado al demandado y citando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, en fecha 18 de noviembre de 2020, en que tuvieron lugar las actuaciones, compareciendo las partes, solicitando sentencia de acuerdo a sus intereses,



Firmado por: MANUEL GONZALEZ-PORTAL DIAZ 04/12/2020 11:12



practicándose las pruebas que fueron declaradas pertinentes y elevando finalmente a definitivas sus conclusiones.

HECHOS PROBADOS

- **1°.-** Por resolución del INSS de 19 de noviembre de 2015 se aprobó en favor del actor pensión de jubilación sobre una base reguladora de : 7 \in .
- **2°.-** El 22 de junio de 2020 el actor formula reclamación previa interesando incremento del 5% de la base reguladora de su jubilación en concepto de aportación demográfica.
- 3°.- Con efectos de 13 de noviembre de 2019 el actor accede a una jubilación ordinaria con una base reguladora de \in .
- **4°.-** Formuló escrito de reclamación previa el 22 de junio de 2020.
 - 5°.- El actor es padre de dos hijos.
- **6°.-** Tuvo entrada escrito de demanda en este Juzgado el día 10 de julio de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Es sabido que a propósito de la cuestión prejudicial suscitada por eventual regulación discriminatoria del artículo 60 de la LGSS cuya aplicación pretende la demanda, la STJUE de 12 de diciembre de 2019 (Caso C 450/18), resuelve la cuestión prejudicial declarando que: "La Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma nacional, como la controvertida en el litigio principal, que establece el derecho a un complemento de pensión para las mujeres que hayan tenido al menos dos hijos biológicos o adoptados y sean beneficiarias de pensiones contributivas de incapacidad permanente en cualquier régimen del sistema de Seguridad Social nacional, mientras que los hombres que se encuentren en una situación idéntica no tienen derecho a tal complemento de pensión". Por ello debe concluirse que el complemento de maternidad regulado en el art. 60 de la LGSS, incurre en discriminación directa por razón de sexo, al excluir a los padres varones pensionistas (jubilación,





invalidez y viudedad contributivas) que puedan estar en una situación comparable a la de las madres trabajadoras.

Esta conclusión vincula al juez nacional como consecuencia del principio de primacía de aplicación directa del derecho de la Unión Europea, cuyo alcance recuerda entre otras muchas la STS de 17 de octubre de 2016 (Rec. 36/2016) y las en ella citadas. Se ha de acoger en consecuencia la aplicación de complemento en la cuantía que suplica la demanda sobre la base reguladora indiscutida y que quedó arriba fijada, de le el mensuales, si bien los efectos no han de retrotraerse a la fecha de la jubilación ordinaria en noviembre de 2019, sino a la de tres meses anteriores a la reclamación previa que se presenta el 22 de junio del corriente, por lo que los efectos han de quedar referidos a 22 de marzo de 2020 (artículo 53.1 párrafo 2º LGSS).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando en parte la demanda deducida por JOSÉ ANTONIO LANDA ALONSO contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo declarar y declaro el derecho del actor a incorporar el complemento por maternidad en la base reguladora de su pensión en cuantía mensual de €, con efectos de 22 de marzo de 2020, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a su cumplimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

